

INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE CREA LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A DE EMERGENCIAS SANITARIAS EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD,

2021-411--NOR--CE

Desde la Subdirección de Personal se solicita informe preceptivo sobre el proyecto de Orden indicado en el encabezamiento. El presente informe se emite con base en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 257/2005, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al SAS.

El proyecto de Orden viene acompañado de la Memoria Económica y de la Memoria Justificativa elaboradas por la Dirección General de Personal. Asimismo se incorpora informe sobre la consulta pública previa y las alegaciones efectuadas durante el periodo de consulta, que según se indica han sido analizadas para la redacción del proyecto de Orden.

En relación al marco competencial, la regulación de la materia que se proyecta está asentada sobre la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevista en el artículo 47.2 1ª del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. De forma más concreta, la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal que presta servicios en el sistema sanitario público de Andalucía se contempla en el art. 55.2 del Estatuto de Autonomía. Todo ello ha de ser de conformidad a las bases del Estado sobre la materia en virtud del artículo 149.1.18º de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 47.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por tanto, el objeto de la Orden proyectada se inscribiría en el artículo 47.1 1ª del Estatuto de Autonomía, relativo a las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en su artículo 14.1 que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar.

Según el art. 15.1 del citado Estatuto Marco, en el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		26/10/2021 11:55	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PKU9HD8ox13KbJVUsns7XLv1OFc\$Zs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a su naturaleza jurídica, en atención a su objeto, se considera que el presente proyecto normativo participa de la naturaleza de las disposiciones reglamentarias, manifestación de la potestad de autoorganización de la propia Administración sanitaria.

La potestad del Consejero de Salud y Familias para dictar la presente Orden deriva de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del SAS. Su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al marco normativo donde se inscribiría el presente proyecto normativo, debemos citar las siguientes normas:

-Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud

-Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

-Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece el marco normativo básico para la regulación del régimen jurídico de los empleados públicos (incluido el personal estatutario), y a partir del cual han de desarrollarse las diversas regulaciones estatales y autonómicas.

- Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del SAS.

-La Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

-Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.

-Por su parte, el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, vino a establecer las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Tal norma fue reemplazada por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

-Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		26/10/2021 11:55	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PKU9HD8ox13KbJVUsns7XLv1OFc\$Zs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desde el punto de vista procedimental y según se indica en la Memoria Justificativa, se han cumplido las exigencias procedimentales relativas a los principios de buena regulación requeridas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, respecto a la negociación previa con las Organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía..

Entrando a analizar la estructura y el contenido del proyecto de Orden sometido a informe observamos que consta de un Preámbulo, en el que se manifiesta que la justificación del proyecto de Orden se encuentra *“en una razón de interés general, al contribuir a mejorar la asistencia sanitaria mediante la creación de una nueva categoría profesional en el Servicio Andaluz de Salud, desde la que podrán ejercer sus servicios estos profesionales. Con ello contribuye al correcto funcionamiento de los servicios públicos, y a la mejora de su calidad, eficacia y eficiencia. Asimismo, realiza una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.*

En la parte dispositiva:

- Según su artículo 1, la Orden propuesta tiene por objeto la creación de la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, dentro del grupo de personal estatutario sanitario previsto en el artículo 6.2.b).2º de la Ley 55 /2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación, funciones y acceso.

- Las funciones de la categoría de Técnico de Emergencias Sanitarias se relacionan en su artículo 2, siendo éstas: *la conducción de vehículos de emergencia, traslado del paciente al centro sanitario, prestación de atención básica sanitaria y psicológica en el entorno prehospitalario, y colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.* Tales competencias se corresponden con la regulación que realiza el artículo 4 del ya citado RD 1396/2007, de 29 de octubre, bajo el título de “competencia general” siendo desarrollado su contenido por el artículo 5 del mismo texto.

-El artículo 3 se refiere a la titulación para el acceso a la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias, siendo requisito tener la titulación de Técnico de Emergencias Sanitarias a tenor de la normativa que se cita en el Preámbulo del proyecto de Orden, RD 1397/2007, de 29 de octubre.

- Según su artículo 4, el acceso a la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias se realizará según la normativa aplicable.

- No existe en la numeración del proyecto de Orden el artículo 5, desconociéndose si es un error en la numeración o una omisión por error.

- El artículo 6 regula las Retribuciones básicas y complementarias. El principio de legalidad de las retribuciones públicas impone que los funcionarios sólo puedan ser retribuidos por los conceptos fijados por ley. El sistema vigente se encuentra avalado por la propia Constitución que estableció la reserva de ley en su artículo 103.3. En consecuencia la regulación legal de los conceptos está recogida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y es revisada por sucesivas Leyes de Presupuestos.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		26/10/2021 11:55	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PKU9HD8ox13KbJVUsns7XLv1OFc\$Zs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En similar sentido se regulan las retribuciones del personal estatutario en el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en los artículos 41 y siguientes.

Además, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, hay que tener en cuenta las resoluciones de retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias que anualmente se aprueban.

Las retribuciones que se prevén para esta categoría son las correspondientes al Grupo C2. En tal sentido, el RD 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización, incluye en el Grupo de Clasificación Profesional (GCP) C2, como personal sanitario técnico, siendo la categoría de referencia la de Técnico/a medio sanitario :Emergencias Sanitarias y como categorías equivalentes, entre otras, la de “técnico en emergencias sanitarias /emergencias sanitarias /celador conductor con titulación habilitante.”

.- El proyecto de Orden consta de una disposición adicional referida a la Plantilla y a la necesidad de que todos los puestos de trabajo de Técnico/a de Emergencias Sanitarias se encuentren incluidos en las correspondientes plantillas. Al ser única la disposición adicional, puede suprimirse “primera”.

.-La Disposición transitoria única contempla que *“Temporalmente, hasta que se celebren los dos primeros procesos selectivos de la categoría de Técnico/a de Emergencias Sanitarias con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden, también podrán acceder quienes estando en posesión de la habilitación profesional B y C y esté en posesión del carnet de conducir C, estén en posesión de la titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Sanidad, y acrediten al menos cinco años de desempeño de funciones de Celador Conductor de centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud”*

Se trata de una previsión que viene contemplada en la disposición transitoria segunda del RD 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta norma ha tenido en cuenta el título de Técnico en Emergencias Sanitarias, regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre.

Ahora bien, el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, también reguló, en su disposición transitoria segunda, la habilitación como conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C a aquellos que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales de cinco años en los últimos ocho años desde su entrada en vigor. De esta forma, en la práctica, para las ambulancias de los servicios de urgencias extrahospitalarios de las clases B y C solo pueden ejercer como conductores de las mismas, las personas que dispongan del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, o bien aquellos que hubieran prestado servicios como conductor en este tipo de ambulancias durante cinco años en los últimos ocho antes de la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de dicha disposición transitoria, y sean habilitados por las correspondientes comunidades autónomas.

.-Consta igualmente de una disposición final primera en la que se faculta a la Dirección Gerencia del SAS y a la Dirección General competente en materia de Personal para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del proyecto de Orden y una disposición final segunda relativa a su entrada en vigor.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		26/10/2021 11:55	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PKU9HD8ox13KbJVUsns7XLv1OFc\$Zs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ningún comentario adicional merece el contenido de la norma, que se considera correcto desde el punto de vista de la técnica normativa, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, debiendo subsanarse la falta del artículo 5.

La letrada de Administración Sanitaria.

Firmado por: GARCIA FERNANDEZ MARIA TERESA		26/10/2021 11:55	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PKU9HD8ox13KbJVUsns7XLv1OFc\$Zs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	